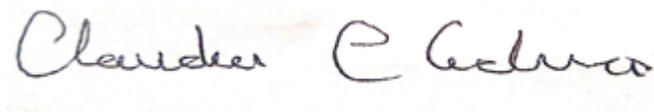


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para fijar fecha para audiencia, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	439
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00472 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JULIAN DAVID GUTIERREZ BOCANEGRA
DEMANDADO:	AMANDA BOCANEGRA TORO
DECISIÓN:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de correo electrónico por la apodera de la parte demandante Dra. MARY ZAPATA DOMINGUEZ quien cuenta con la facultad expresa para desistir.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, el señor JULIAN DAVID GUTIERREZ BOCANEGRA presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a su progenitora, señora AMANDA BOCANEGRA TORO, demanda que fue admitida mediante auto No. 1213 del 19 de septiembre de 2019, y posterior a ello previo tramite del artículo 291 y 291 del Código General del Proceso, se tuvo notificada por aviso a la parte pasiva, ello mediante auto No. 355 del 6 de marzo de 2020.

El 1 de diciembre de 2020, mediante auto No. 1317 se decretaron pruebas y se señaló fecha para llevar a cabo audiencia concentrada el 23 de marzo de 2021.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante desiste del presente proceso, indicando que las partes llegaron a un acuerdo privado con relación a la fijación de la cuota alimentaria perseguida.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento como una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual procede cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, y exige que sea incondicional y quien lo presente esté facultado para ello (Numeral 2 del artículo 315 ibídem).

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que se cumplen los lineamientos procesales necesarios para la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, pues como se indicó la apoderada se encuentra facultada para desistir y no sobra decir que dentro del mismo no se ha proferido sentencia alguna, pues la audiencia estaba programada para el 23 de marzo hogano.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial del demandante, señor JULIAN DAVID GUTIERREZ BOCANEGRA respecto a la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantada en contra de su progenitora, señora AMANDA BOCANEGRA TORO, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por solicitud de la parte actora.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez alcance ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 31 del 25 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 316
6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co